RESOLUCIÓN N° 013-GADMCP-A-2020
RENOVACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

CONSIDERANDO:

Que, en la parte pertinente del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas: "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevee: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional".

Que, el artículo 393 de la Carta Magna del Ecuador, establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."

Que, el artículo 360 de la Carta Constitucional, manda: "El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas."

Que, el artículo 389 de la invocada Constitución, establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los A.CH

efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"

Que, al inicio del artículo 390 de la Constitución del Ecuador, establece: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico."

Que, el artículo 9 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata de la facultad ejecutiva, la norma nos indica que: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales"

Que, el literal p) del artículo 60 del cuerpo legal invocado, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, la ley nos indica que: "p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;"

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobiernos de manera concurrente y en forma articulada, " La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley..."

Que, en la misma norma legal en su inciso segundo establece que (...) "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial..."

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, define las situaciones de emergencia como : "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción

interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional; Una situación de emergencia es concreta inmediata, prevista, probada y objetiva";

Que el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica define el procedimiento para atender las Contrataciones en situaciones de emergencia de la siguiente manera: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domicialización ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."

Que, mediante las Resoluciones N° RE-SERCOP-2020-0104 del 19 y RE-SERCOP-2020-0105- del 6 de abril del 2020 emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Publica, la Eco. SILVIA VALLEJO PAEZ, en su calidad de DIRECTORA GENERAL DEL SERCOP, modifico las disposiciones previamente dadas en materia de Contratación Pública, para el Capitulo primero el cual se titula "CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA"

Que el art. 361 de la Codificación de Resoluciones SERCOP RE-000072 establece que: Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. .

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la

Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control."

Que, el Art. 361, de la antes descrita norma legal establece que: "El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable."

ANTECEDENTES:

Que, el Gobierno Nacional, el pasado miércoles 11 de marzo del presente año, por efectos del brote masivo del CORONAVIRUS (COVID-19), calificada como pandemia pro parte de la organización Mundial de la Salud; declaro EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA;

Que, mediante Decreto Presidencial N° 1017, de fecha 16 de marzo, en su artículo 10, el Presidente de la Republica autoriza la realización de

Que a raíz de dicha declaratoria el Ministerio de Salud Pública, mediante Resolución N° 00126-2020, ha declarado el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades epidemiológicas y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa;

Que, mediante mesa de trabajo se recomendó de carácter urgente implementar medidas con la finalidad de prevenir la propagación del CORONAVIRUS en el cantón y sobre todo en las dependencias municipales;

Que, la situación descrita hace necesaria la intervención emergente en el GAD Municipal del Cantón Palenque, a fin de responder y mitigar dicha emergencia, con la finalidad de proteger y garantizar la vida de los habitantes de este cantón.

Que, ante la declaratoria del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por parte del COE Nacional el 16 de Marzo del 2020 ; mediante Resolución Administrativa No 012-A-GADMCP-2020 de fecha 23 de marzo del 2020 se declara por parte de la máxima autoridad Municipal en EMERGENCIA GRAVE SANITARIA Al CANTON PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RIOS A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR , CONTROLAR LA SITUACION Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19 , de acuerdo con lo establecido en el Articulo 6 Numeral 31, articulo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública ,

Que la constitución en su art 3 -1, establece garantizar sin discriminación alguna a las personas el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, loa seguridad social y el agua para sus habitantes (Art-3 de la Constitución de la Republica),

Que en el primer párrafo de la RESOLUCION GADMCP No 0012 -2020 de marzo 23 -2020 sugiere que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Palenque se acoja a una emergencia sanitaria nacional y en el segundo párrafo de dicha resolución sugiere priorizar la asignación de recursos económicos para la contratación emergente de personal, obras, bienes, insumos médicos, alimentos y de servicios necesarios para atender esta emergencia del coronavirus COVID-19 de acuerdo al presupuesto institucional y de esta manera garantizar la seguridad en la población. A-CH

Que, mediante el Art.1 del Decreto Ejecutivo 1052 del 15 de mayo del presente año, el Presidente de la República del Ecuador, Lic. LENIN MORENO GARCES, **RENOVÓ** el ESTADO DE EXCEPCIÓN por calamidad pública en todo el territorio Nacional y en su Artículo 3 dispuso: **SUSPENDER** del ejerció del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos a razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón. Los comités de operaciones de emergencia cantonales, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para la ejecución de las suspensiones determinadas por el COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En vista que nos encontramos ante una eminente calamidad pública global considerada como pandemia , galopante también en todo el Territorio Nacional, y en especial en nuestro Cantón Palenque que no solo enfrenta al coronavirus ; si no también existen brote de dengue. Por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 361 de la Codificación de Resoluciones SERCOP Re-000072 inciso segundo , en sus últimas líneas establece que: "En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.", expongo que los motivos que justifican la necesidad de continuar realizando contrataciones en situación de emergencia por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque son los de evitar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) el cual tiene un alto riesgo de contagio entre las personas, afectando así los derechos de salud de nuestros ciudadanos Palenqueños y la convivencia pacífica del cantón, por lo que para lograr este objetivo, necesitamos aplicar medidas que aseguren el efectivo distanciamiento social, la protección individual de los ciudadanos, y de las familias que albergan en sus hogares, garantizando así los derechos de las personas ante la imponente presencia de este virus en nuestro cantón. Lo que nos exige contrataciones aceleradas para actuaciones eficaces, lo cual se ajusta a los procedimientos de contrataciones de emergencia los cuales son establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento y Resoluciones.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en los articulo 59 y 60 literal n) del COOTAD, la Máxima Autoridad en aras de atender la

emergencia sanitaria realizando contrataciones de emergencia detallados en la ley, reglamento y resoluciones respectivas.

RESUELVE

ARTICULO 1.- En virtud del Decreto Ejecutivo 1052 del 15 de mayo del 2020 expedido por el Presidente de la República del Ecuador, Lic. LENIN MORENO GARCES, se **RENOVA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA,** por 30 días, en el cantón Palenque, provincia de los Ríos, para poder efectuar acciones preventivas ante la pandemia del **CORONAVIRUS (COVID19); así como también el establecer el Control** del **vector** del **dengue** en nuestra comunidad, ya que Contra el virus del **dengue** no existe ni tratamiento antiviral específico ni vacuna, por lo tanto, la única estrategia eficaz es la erradicación del **vector** que es el mosquito **AEDES AEGYPTI.**

ARTICULO 2.- MANTENER el cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante Resolución Declaratoria de Emergencia No 012-A-GADMCP-2020, de 23 marzo del 2020. Así mismo, se deberá cumplir con las disposiciones que provengan del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional y Cantonal.

Dado y firmado en el Despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, a los 18 días del mes de mayo del 2020.

Alfredo Chang Hi Fong

ALFREDO CHANG HI FONG
ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALENQUE
ALCALDIA
PALENQUE - LOS RIOS - ECUADOR